

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo séptima reunión del Comité Permanente  
Johannesburgo (Sudáfrica), 23 de septiembre de 2016

Cuestiones de interpretación y aplicación

Cumplimiento y observancia

Aplicación del Artículo XIII

Aplicación del Artículo XIII en la República Democrática del Congo

INFORME DE LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO

El presente documento ha sido presentado por la República Democrática del Congo\*.

Introducción

En la 66ª reunión del Comité Permanente (SC66, Ginebra, 11-15 de enero de 2016), la Secretaría presentó el informe sobre la aplicación del artículo XIII por la República Democrática del Congo. A este informe, que se encuentra en el Documento SC66 Doc. 28, le siguieron recomendaciones relativas a la República Democrática del Congo cuyo informe sobre la aplicación debía presentar en la 67ª reunión del Comité Permanente.

El presente documento es un informe detallado de los avances relativos a la aplicación de las disposiciones del Artículo XIII de la CITES en la República Democrática del Congo, para su examen por la 67ª reunión del Comité Permanente. El informe se estructura de la siguiente forma:

- a) Gestión de cupos y expedición de permisos de exportación de especímenes de la CITES;
- b) Gestión de las exportaciones de *Psittacus erithacus*;
- c) Comercio ilegal;
- d) Dificultades para la aplicación de la CITES en zonas afectadas por conflictos (*Prunus africana*);
- e) Colaboración entre las autoridades nacionales CITES

---

\* *Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.*

## **a) Gestión de cupos y expedición de permisos para las exportaciones de especímenes CITES**

### **a.1. Gestión de cupos**

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 20 del decreto ministerial n° 056/CAB/MIN/AFF-ECNPF/01/00 del 28 de marzo de 2000 sobre la reglamentación del comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora en la República Democrática del Congo, los cupos de exportación se fijan por la Autoridad Científica. En la práctica, la Autoridad Administrativa propone cupos de exportación y los presenta a la Autoridad Científica para su confirmación.

Se organizó una reunión de trabajo entre la Autoridad Administrativa y la Autoridad Científica sobre el procedimiento de transmisión de cupos de exportación a la Secretaría de la CITES que están regulados por la Autoridad Administrativa tras su confirmación por la Autoridad Científica.

Igualmente se sensibilizó a los criadores y todos los órganos auxiliares de la CITES sobre los cupos de exportación que deben expedirse sobre un periodo anual, de conformidad con el artículo 29 del Decreto Ministerial mencionado arriba que establece que «no se podrá expedir ningún permiso de exportación bajo pena de nulidad, que rebase el cupo de exportación anual establecido de conformidad con el Artículo 20 del presente reglamento». De esta forma podemos señalar que el seguimiento de cupos de exportación se hace con regularidad para evitar que se rebasen.

### **a.2. Expedición de permisos para las exportaciones de especímenes CITES**

Los permisos de exportación se expiden de conformidad con las disposiciones de la Convención y el decreto ministerial n° 056/CAB/MIN/AFF-ECNPF/01/00 del 28 de marzo de 2000 sobre la regulación del comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora en la República Democrática del Congo.

A pesar de que la práctica de « Anulación y reemplazo » de los permisos se basa en los artículos 27 y 29 del decreto ministerial mencionado arriba que espera derogarse por un decreto del Primer Ministro en virtud de la ley n° 14/003 del 11 de febrero de 2014 relativo a la conservación de la naturaleza, la Autoridad Administrativa puso fin definitivamente a la práctica de « Anulación y reemplazo » de los permisos que, no solamente causaba una mala interpretación, sino que también favorecía un doble conteo de especímenes exportados de la República Democrática del Congo lo que daba la impresión de un rebasamiento de ciertos cupos.

Desde entonces, las cartas de asignación de cupos se acuerdan previamente a los criadores para permitirles recolectar las especies para el comercio. Los permisos de exportación solamente se expiden *in ultima ratio*, cuando los especímenes están preparados para su exportación. Esta medida preventiva de asignación previa de las cartas de cupos es una respuesta eficaz a la práctica de « Anulación y reemplazo » fustigada por el Comité Permanente en su 66ª reunión y garantiza la buena gestión de los cupos.

## **b) Gestión de las exportaciones de *Psittacus erithacus***

Como consecuencia a la Notificación a las Partes n°2016/021 del 16 de marzo de 2016, se ha sensibilizado a todos los agentes, tanto públicos como privados, sobre la recomendación de la suspensión del comercio de especímenes de la especie *Psittacus erithacus* provenientes de la República Democrática del Congo (RDC), excepto en el caso de una exportación en 2016 de 1,600 especímenes ya capturados y listos para la exportación, pero sujeta a la confirmación de la Secretaría de la autenticidad de los permisos de exportación. Este comercio se podrá reanudar si la República Democrática del Congo cumple con tres condiciones: i) desarrollar un reconocimiento de terreno con base científica para establecer el estado de la población de la especie en el país; ii) desarrollar un Plan Nacional de Manejo para esta especie y comenzar la aplicación del plan; y iii) proporcionar una copia del reconocimiento y del Plan de Manejo a la Secretaría. Tras cumplir con estas condiciones, la República Democrática del Congo fijará un cupo de exportación para el loro yaco, en consulta con la Secretaría y la CITES.

Conscientes de las amenazas que acechan a las poblaciones del loro yaco de la República Democrática del Congo desde un cierto número de años, caracterizadas en particular por una explotación no sostenible de los especímenes hacia al extranjero incluso si los recursos aún son

abundantes en su territorio, las autoridades de la RDC acogieron favorablemente la decisión tomada en la 66ª reunión del Comité Permanente y se comprometieron, desde entonces, a fortalecer los mecanismos de lucha contra el comercio ilegal de especímenes de loros yaco. En la 66ª reunión del Comité Permanente se tomaron medidas de apoyo para controlar la exportación de los 1600 loros yaco autorizados por con carácter provisional a lo largo de 2016. A modo de ejemplo, cabe citar la carta n° CAB/MIN/FINANCES/FIS/CNB/2016 del 19 de mayo de 2016, del Ministro de Finanzas dando instrucciones firmes a los servicios de aduanas, seguida por la carta el Ministro del medio ambiente, conservación de la naturaleza y desarrollo sostenible n° 875/CAB/MIN/ECN-DD/04/00/RBM/2016, del 25 de junio de 2016, así como la carta del Director General del Instituto congolés para la conservación de la naturaleza n° 0525/ICCN/DG/CWB/03/011/2016 del 8 de julio de 2016. Todas estas cartas se encuentran en el anexo del presente informe.

En Kinshasa y en las principales zonas donde se capturan loros yaco en Kindu y en Kisangani, el instituto congolés para la conservación de la naturaleza, institución encargada de la coordinación de la lucha contra la caza furtiva y el tráfico ilícito de especies de fauna y flora silvestres de la RDC, con la colaboración de las provincias afectadas y los servicios especializados, realizó varias operaciones de incautación de loros yaco, seguidas por campañas para su liberación en medios naturales. Según las estadísticas disponibles presentadas por el Instituto para la conservación de la naturaleza, tras la campaña pública llamada en Lingala (la lengua nacional más hablada en Kinshasa) « OPERATION BIKISA TSAKU » que significa « OPERACIÓN SALVEMOS AL LORO YACO », de febrero de 2016 a julio de 2016, se incautaron 1611 loros yaco en Kindu, en Kikwit, en Kinshasa y en Kisangani en manos de traficantes ilegales; se devolvieron 1200 loros yacos a la naturaleza respectivamente en Kinshasa dentro del Coto de caza y reserva de Bombo-Lumene el 23 de junio de 2016 así como en Kindu el 02 de julio de 2016 en el sitio de captura de Lokandu. La próxima liberación de loros yaco está prevista para el 30 de julio de 2016 en Kinshasa en el Coto de caza y reserva de Bombo-Lumene.

Sin embargo, solamente se autorizó a los miembros de las ligas nacionales de explotadores de fauna y flora en la República Democrática del Congo, beneficiarios de cartas de atribuciones de cupos, a exportar 1600 especímenes de *Psittacus erithacus* reconocidos de modo excepcional por la República Democrática del Congo a lo largo de 2016. Las exportaciones solamente se pueden realizar en el aeropuerto internacional de N'djili, siguiendo las instrucciones que figuran en la carta del Director General del Instituto congolés para la conservación de la naturaleza n° 0525/ICCN/DG/CWB/03/011/2016 del 08 de julio de 2016, dirigida al Director General de aduanas e impuestos en la RDC.

En cuanto a los estudios en el terreno (los inventarios biológicos tras los dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) y el Plan de manejo y su cumplimiento exigidos por el Comité Permanente), la República Democrática del Congo reitera su compromiso firme de realizarlos dentro de los límites que imponen los medios disponibles. En este momento ya se tienen los Términos de referencia de los estudios y se han identificado consultores. Se han contraído compromisos con socios y profesionales del sector y sobre todo con la Facultad de Ciencias de la Universidad de Kisangani/RDC para lanzar a lo largo del año 2016 estudios en las tres zonas ecológicas principales de la especie (Provincias del Maniema, del Ecuador y de la Tshopo). Los avances logrados a través de estos trabajos se presentarán en la próxima reunión del Comité Permanente.

En cambio, cabe señalar que hay un potencial mucho mayor de *P. erithacus* en las zonas protegidas por el Instituto congolés para la conservación de la naturaleza, Autoridad Científica, donde no se permite su captura en virtud de la ley n° 14/003 del 11 de febrero de 2014 relativa a la conservación de la naturaleza. Estas zonas protegidas cubren cerca el 13% de la superficie total del territorio nacional, es decir 340 000 Km<sup>2</sup>.

Como país dentro del área de distribución de *P. erithacus*, la República Democrática del Congo aprovecha esta ocasión para solicitar apoyo técnico y financiero a la Secretaría de la CITES a través de sus múltiples socios de buena voluntad para ayudar a realizar los estudios de terreno en beneficio de la comunidad tanto nacional como internacional para garantizar una explotación sostenible de *P. erithacus*.

### **c) Comercio ilegal**

Es verdad que la República Democrática del Congo se enfrenta a un grave problema de caza furtiva y de comercio ilegal de especímenes de especies silvestres protegidas debido a su vulnerabilidad relacionada, en particular, al gran número de fronteras que comparte con 9 países vecinos que siguen

siendo porosas y difíciles de controlar y de inseguridad conocida desde dos decenios en la parte oriental del país lo que ocasiona la explotación fraudulenta de los recursos naturales junto con actos de terrorismo y de crímenes contra la humanidad. La existencia de grupos rebeldes en la parte oriental del país que aún se consideran dueños de ciertas partes de las zonas protegidas situadas en las fronteras con ciertos países vecinos favorece la frecuencia de la caza furtiva del elefante africano y de otros mamíferos en el Parque nacional de la Garamba, que es el más afectado, en el Parque nacional de Virunga, en el Parque nacional de Kahuzi-Biega, en el Parque nacional de la Maiko, en el Parque nacional de la Salonga, en el Parque nacional de Upemba, en la Reserva de animales en Okapis, en el coto de caza de Bili-Uéré que de por sí cubre la superficie de 60.000 Km<sup>2</sup>, etc.

Sin embargo, fuera de la lucha contra el tráfico ilícito de *Psittacus erithacus* mencionada en el punto b, se realizaron muchas campañas de incautación de marfil a lo largo de 2016 (un total de 8 operaciones de incautaciones de enero a julio de 2016) seguidas de sentencias condenatorias de cazadores furtivos por la justicia, gracias a l apoyo de socios como TRAFFIC, WWF y USAID. Las incautaciones se señalan con regularidad a TRAFFIC y figuran en el informe del Plan de acción nacional del marfil (PANI). Se incautaron seis máquinas para tallar marfil en el marco de la lucha contra el mercado interno de marfil cuya magnitud disminuyó considerablemente a lo largo de 2016. Cabe recordar que el comercio de australopitecos no se ha vuelto a señalar desde la suspensión voluntaria que se impuso la RDC durante la COP 16 de la CITES celebrada en Bangkok, Tailandia 2013.

Entre las acciones de lucha contra el comercio ilegal de especímenes de especies protegidas, vale la pena citar en particular:

- Las sanciones severas contenidas en la ley n° 14/003 del 11 de febrero de 2014 relativas a la conservación de la naturaleza y la sensibilización de las partes interesadas de dicha ley por medio de talleres y campañas en los medios de comunicación;
- La promulgación del decreto n° 15/012 del 15 de junio de 2015 sobre la creación de un órgano encargado de la protección de los parques nacionales y reservas naturales conexas, con la sigla CorPPN. Dicho órgano, creado en el seno del Instituto congolés para la conservación de la naturaleza (ICCN es una estructura paramilitar que tiene como misión velar por la protección de la fauna, la flora y los ecosistemas dentro de los parques nacionales y reservas naturales conexas, en particular a través de la lucha contra la caza furtiva y los delitos contra las especies silvestres (Véase el decreto en el anexo de este informe) ;
- El lanzamiento los días 2 y 3 de junio de 2016, por el Ministro del medio ambiente, la conservación de la naturaleza y el desarrollo sostenible, del proceso de elaboración de medidas de aplicación de la ley n° 14/003 del 11 de febrero de 2014 relativa a la conservación de la naturaleza, con el apoyo del socio World Resources Institute (WRI) y USAID. Un nuevo decreto que firmará el Primer Ministro sobre la CITES figura entre las 6 medidas prioritarias identificadas por los expertos y derogará la orden ministerial n° 056/CAB/MIN/AFF-ECNPF/01/00 del 28 de marzo de 2000 sobre la regulación del comercio internacional de especies de fauna y flora amenazadas en RDC ;
- La formación de magistrados y otros actores de la justicia sobre la lucha contra la caza furtiva y el tráfico ilícito de especímenes de especies silvestres organizada con el apoyo de TRAFFIC ;
- El traslado de la Autoridad Administrativa a nuevas oficinas más seguras;
- La implicación efectiva de los órganos auxiliares de la CITES (la Aduana, la Policía Nacional, la Oficina congoleza de control, la Dirección de Vías Aéreas, la Dirección general de migración y de otros servicios especializados) en la lucha contra el tráfico ilícito de especímenes de especies silvestres protegidas;
- La toma de conciencia de la Liga de explotadores de la Fauna y Flora (LINEFCO) por medio de acciones de sensibilización de base, de denuncia de los explotadores ilegales e ilícitos a las Autoridades nacionales y de las provincias competentes.

**d) Dificultades para la aplicación de la CITES en zonas afectadas por conflictos (Prunus africana)**

Como se menciona en el punto c, las dificultades de la aplicación de la CITES en las zonas afectadas por conflictos armados en la parte oriental de la República Democrática del Congo no conciernen solamente a *Prunus africana*, sino también a otros especímenes de especies de fauna y de flora silvestres protegidas. El Gobierno de la República realiza esfuerzos para restaurar la seguridad y fortalecer la autoridad del Estado en todo el territorio, en particular en la parte oriental, entre otras, neutralizando las actividades de grupos armados que se encuentran bien ubicados.

En cuanto al comercio ilegal de *Prunus africana* Pasando por ciertos países vecinos, los debates continúan en el marco de la Colaboración transfronteriza del Gran Virunga « GVTC », que agrupa a la República Democrática del Congo, la República de Ruanda y la República de Uganda, con miras a examinar la magnitud del tráfico ilícito de especímenes de especies de fauna y flora silvestres protegidas en los tres países que se reúnen al menos una vez al año.

Tras el primer informe del consultor hace tres años sobre el tráfico ilícito de especímenes silvestres, en el primer semestre de 2016 la Secretaría Ejecutiva de la Colaboración transfronteriza del Gran Virunga (GVTC) contrató a un segundo consultor para evaluar las actividades criminales relacionadas con especies silvestres entre la República Democrática del Congo, la República de Ruanda y la República de Uganda. La República Democrática del Congo solicita asistencia de la Secretaría de la CITES y de los socios para esta evaluación.

Además, la República Democrática del Congo afirma que actualmente no tiene la intención de recolectar *Prunus africana* en las zonas protegidas dado que los inventarios actuales solamente cubren el 20% de las áreas de Prunus en su territorio que se encuentran fuera de las zonas protegidas, con el apoyo del programa OIMT/CITES.

#### **e) Colaboración entre las autoridades nacionales CITES**

Es cierto que el Protocolo de acuerdo de colaboración administrativa para la lucha contra el comercio ilícito de especies CITES en RDC, firmado el 19 de agosto de 2002, ha sido difícil de aplicar por parte de las autoridades nacionales CITES. Sin embargo, se organizaron campañas de sensibilización de todos los actores para fortalecer el cumplimiento del protocolo que será reforzado por el nuevo decreto del Primer Ministro sobre la regulación de la CITES en la RDC.

La relación entre la Autoridad Administrativa y la Autoridad Científica es estable y con respeto de la independencia de la una frente a la otra. Además, desde que se promulgó la ley n° 14/003 del 11 de febrero de 2014 sobre la conservación de la naturaleza, el Instituto congolés para la conservación de la naturaleza tiene tres funciones: Administrador de las áreas protegidas de interés nacional, Policía de la fauna y la flora silvestres según lo dispuesto en el artículo 70 de dicha ley y Autoridad Científica de la CITES en la RDC.

La Autoridad Administrativa, la Autoridad Científica, los criadores y los órganos auxiliares se reúnen con regularidad para evaluar el cumplimiento de la CITES en la RDC. Por cierto, el presente informe, así como otros documentos presentados a la CITES en el marco de la preparación de la COP 17, se prepararon con la gran contribución de la Autoridad Científica que trabajó codo a codo con la Autoridad Administrativa.

Con respecto al establecimiento el Comité nacional CITES recomendado por el Comité Permanente, aún no se ha creado formalmente ya que será retomado dentro de las estructuras oficiales de la CITES en la RDC en el nuevo decreto firmado por el Primer Ministro. Mientras tanto, las consultas se realizan en el marco de las reuniones mencionadas en el párrafo anterior.

#### Conclusión

Teniendo en cuenta que el informe sobre el comercio de *Pericopsis elata* se encuentra explicado en un documento por separado, la República Democrática del Congo piensa haber aportado los elementos de las respuestas a las recomendaciones que se le hicieron en la 66ª reunión del Comité Permanente (SC66, Ginebra, 11-15 de enero de 2016) sobre la aplicación del artículo XIII de la Convención. La República Democrática del Congo se compromete a colaborar con la Secretaría para aportarle elementos complementarios en caso de necesidad.